



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**DICTA INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE
ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y
PUBLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y
SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
(CICLO DE PROGRAMACIÓN)**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1171
Santiago, **11 DIC 2015**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

2º. La Resolución Exenta N° 673, de 2015, que aprueba el Convenio de Colaboración Red Nacional de Fiscalización Ambiental (RENFA), cuyo objetivo es crear una instancia de encuentro y colaboración técnica entre los organismos del Estado que desarrollan actividades de fiscalización ambiental y que se encuentren sujetas a las directrices técnicas que dicte la Superintendencia del Medio Ambiente;

3º. El artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que para el desarrollo de las actividades de fiscalización, la Superintendencia deberá establecer, anualmente, los programas y subprogramas que allí se indican;

4º. Que, los programas y subprogramas son instrumentos de gestión administrativa donde, en función de los objetivos propuestos y los medios disponibles para alcanzarlos, identifican las prioridades de fiscalización para un año calendario;

5º. Que, la programación de actividades de fiscalización se enmarca dentro de un proceso más amplio, denominado ciclo de programación, que comprende además la revisión de la ejecución del programa del año anterior y la ejecución del año correspondiente;

6º. El documento denominado "Bases Metodológicas del Ciclo de Programación", elaborado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia.

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar las siguientes instrucciones generales sobre la elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación).

Párrafo 1º

Disposiciones Generales

Artículo Primero. Objetivo. Estas instrucciones generales regulan el proceso continuo y cíclico de la programación de actividades de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, el cual contempla la elaboración de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, su ejecución, evaluación y publicación de resultados.

Artículo Segundo. Definiciones. Para los efectos de estas instrucciones generales, se entenderá por:



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

- a) Programa: programa de fiscalización ambiental, que establece las actividades de fiscalización que realizará la Superintendencia del Medio Ambiente en un año calendario, el presupuesto asociado y los indicadores de desempeño respectivos;
- b) Subprograma: subprograma de fiscalización ambiental, por medio del cual se encomiendan las actividades de fiscalización que organismos sectoriales ejecutarán en un año calendario, indicando el presupuesto asociado y los indicadores de desempeño respectivos;
- c) Organismo sectorial: órgano de la Administración del Estado que cumple funciones de fiscalización ambiental;
- d) Superintendencia: Superintendencia del Medio Ambiente;
- e) Ley: Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo Tercero. Destinatarios. Son destinatarios de estas instrucciones generales los funcionarios de la Superintendencia y los organismos sectoriales que colaboren en el ejercicio de la potestad fiscalizadora de la Superintendencia por medio de un subprograma.

Artículo Cuarto. Ciclo de programación. El ciclo de programación es un proceso continuo y cíclico que involucra la ejecución de los programas y subprogramas del año correspondiente (t), la programación de actividades de fiscalización del año siguiente ($t+1$) y la revisión de la ejecución del programa del año anterior ($t-1$). El ciclo de programación comprende las siguientes etapas:

- a) Inicio del proceso de elaboración de programas y subprogramas;
- b) Reunión de coordinación;
- c) Informes sectoriales;
- d) Propuesta inicial de programas y subprogramas;
- e) Consulta a organismos sectoriales;
- f) Validación de propuestas;
- g) Resoluciones de programas y subprogramas;
- h) Asignación de actividades de fiscalización;
- i) Ejecución de programas y subprogramas;
- j) Evaluación de la ejecución de programas y subprogramas y publicación de resultados.

El proceso de programación se fundamenta en un modelo colaborativo de trabajo, en el cual intervienen los niveles centrales y regionales de la Superintendencia y de los organismos sectoriales.

Artículo Quinto. Uso de medio electrónicos. La Superintendencia podrá habilitar sistemas informáticos para las comunicaciones con los organismos sectoriales, en cuyo caso indicará la forma de hacer llegar la información, agregando en el expediente físico la constancia de la fecha y hora de su recepción.

Párrafo 2°

Procedimiento de elaboración de programas y subprogramas de fiscalización ambiental

Artículo Sexto. Inicio del procedimiento de elaboración de programas y subprogramas. A inicios de cada año, el Superintendente dictará una resolución exenta por medio de la cual se dará inicio a la elaboración de los programas y subprogramas, ordenando que se oficie a los organismos sectoriales que estime pertinente para las reuniones de coordinación que correspondan, indicando el cronograma de trabajo del ciclo de programación, y la elaboración del expediente administrativo respectivo, donde se agregará la documentación generada durante el procedimiento.

Artículo Séptimo. Reunión de coordinación. Una vez iniciado el procedimiento descrito precedentemente, se citará a los organismos sectoriales pertinentes a una o más reuniones de coordinación, donde se presentarán los resultados de las actividades de fiscalización del año_{t-1} y el plan de trabajo anual de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental.

Al finalizar la reunión de coordinación se levantará un acta con la asistencia de los representantes de cada organismo sectorial que hubiesen participado y una enunciación de los temas tratados.

Artículo Octavo. Informes sectoriales. Con posterioridad a la reunión de coordinación, la Superintendencia oficiará a los organismos sectoriales pertinentes para que, en plazo de 15 días hábiles, informen fundadamente sobre sus prioridades de fiscalización para el año_{t+1}. Para dichos efectos, cada organismo sectorial deberá entregar la siguiente información:

- a) Instrumentos de carácter ambiental que el organismo sectorial tenga interés en fiscalizar;
- b) Selección de los proyectos, actividades, unidades fiscalizables o fuentes reguladas por los instrumentos de carácter ambiental de interés de cada organismo sectorial, de acuerdo a la priorización sectorial efectuada por cada uno de ellos. En el caso de instrumentos respecto de los cuales no se cuente con catastros de sujetos regulados, se debe indicar el número de actividades de fiscalización a ejecutar respecto a cada instrumento;



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

- c) En el caso de resoluciones de calificación ambiental, deberá señalar en forma explícita los criterios de selección de cada uno de los proyectos o actividades seleccionadas;
- d) Presupuestos sectoriales asociados para abordar las actividades de fiscalización;
- e) Indicadores de desempeño asociados y la meta establecida relativa a la ejecución de actividades;
- f) Datos de contacto de los funcionarios responsables para efectos de coordinar las actividades del ciclo de programación.

El plazo para la entrega del informe sectorial será prorrogable solo una vez, a petición fundada del jefe superior del organismo sectorial solicitante.

Artículo Noveno. Propuesta inicial de programas y subprogramas. Una vez vencido el plazo para la recepción de los informes sectoriales, la Superintendencia elaborará una propuesta inicial de programas y subprogramas, considerando los informes que hubiese recibido de los organismos sectoriales y los antecedentes que hubiese generado la Superintendencia para estos efectos.

Para la elaboración de la propuesta inicial de programas y subprogramas de resoluciones de calificación ambiental, se seguirán los criterios que orienten una fiscalización ambiental estratégica. Para ello, los antecedentes recibidos de prioridades de fiscalización de los organismos sectoriales, y aquellos generados por la Superintendencia, serán integrados en un modelo matemático de priorización, el cual integrará factores de vulnerabilidad ambiental del territorio, de percepción social de los proyectos o unidades fiscalizable y de los niveles de peligrosidad de las operaciones desarrolladas, a fin de generar una aproximación del riesgo ambiental que representan los distintos proyectos o unidades fiscalizables en una zona geográfica.

El resultado de la integración de la información en el modelo, generará las propuestas de prioridades de fiscalización ambiental a nivel nacional y regional para las resoluciones de calificación ambiental.

Artículo Décimo. Consulta a organismos sectoriales. La propuesta inicial de programas y subprogramas será objeto de consulta a nivel regional con los representantes de los organismos sectoriales que corresponda en base al cronograma de trabajo del ciclo de programación.

El objetivo de esta consulta será ajustar la propuesta inicial de programas y subprogramas en base a la información actualizada que presenten los representantes de los organismos sectoriales sobre el estado o circunstancia de los proyectos.



Al finalizar la reunión de coordinación, se levantará un acta con la asistencia de los representantes de cada organismo sectorial que hubiesen asistido y una enunciación de los temas tratados.

Artículo Undécimo. Validación de propuestas. De acuerdo al cronograma de trabajo del ciclo de programación, se realizarán reuniones de trabajo con los niveles centrales de los organismos sectoriales que participen del ciclo de programación, a fin de validar las propuestas regionales con relación al número de actividades propuestas y el presupuesto asignado para el año (t_{+1}). Al término de la reunión se levantará un acta con los participantes y una breve enunciación de los temas tratados.

Artículo Duodécimo. Resolución. Finalizada la etapa de validación de propuestas regionales por parte de los niveles centrales de los organismos sectoriales, se procederá a una validación interna en la División de Fiscalización, generándose por parte del Jefe de la División de Fiscalización las propuestas de programas y subprogramas, para luego elaborar una propuesta final que será aprobada por una o más resoluciones exentas del Superintendente del Medio Ambiente, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial.

Las resoluciones que aprueben los programas y subprogramas indicarán el número de actividades de fiscalización, los presupuestos sectoriales asignados y los indicadores de desempeño asociados.

Artículo Decimotercero. Modificaciones a los programas y subprogramas. Los programas y subprogramas, podrán ser modificados una vez al año cuando por razones fundadas, en los términos establecidos en la ley.

Lo anterior, sin perjuicio de las rectificaciones a errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que procedan conforme a la ley.

Párrafo 3°

Ejecución de los programas y subprogramas

Artículo Decimocuarto. Asignación de actividades de fiscalización. La asignación de actividades de fiscalización se realizará de acuerdo a criterios operacionales, logísticos, de coordinación y climáticos, entre otros, estableciéndose a principio del año de ejecución de los programas y subprogramas un cronograma tentativo de ejecución de las actividades de fiscalización establecidas para el año respectivo.



La distribución anual del número de actividades será comunicada a los organismos sectoriales a fin de evitar duplicidad de funciones, procurando una adecuada coordinación entre los organismos que ejecutan actividades de fiscalización ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá suscribir protocolos con organismos sectoriales a fin de atender aquellos casos que requieran esfuerzos mayores de coordinación en consideración al instrumento sujeto a fiscalización.

Artículo Decimoquinto. Ejecución de actividades de fiscalización. La ejecución de las actividades de fiscalización se realizará conforme a las instrucciones generales impartidas por la Superintendencia relativas a los protocolos, procedimientos y métodos de análisis en ellas definidos.

En los casos en que una actividad de fiscalización, a juicio de la Superintendencia, no cumpla con las instrucciones generales por ella impartidas, se tendrá como no ejecutada para efectos del cumplimiento del programa o subprograma, según corresponda, lo que, junto a la devolución de los antecedentes, motivará el archivo de la actividad.

Artículo Decimosexto. Reportes sectoriales de ejecución del subprograma. Corresponderá a los jefes de servicio de cada uno de los organismos sectoriales supervisar el cumplimiento de las acciones de fiscalización contempladas en el subprograma respectivo, debiendo reportar semestralmente a la Superintendencia sobre el grado de cumplimiento de los procedimientos de fiscalización, según lo establecido en el artículo quinto.

Párrafo 4°

Evaluación de la ejecución de los programas y subprogramas

Artículo Decimoséptimo. Informe de resultados. Al finalizar el año (t), la Superintendencia procederá a elaborar un informe con los resultados de la ejecución de los programas y subprogramas, el cual será publicado en su página web y comunicado, resumidamente, en la cuenta pública institucional.

Párrafo 6°

Vigencia

Artículo Decimooctavo. Artículo final. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia desde el 01 de enero de 2016.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

SEGUNDO: APRUEBASE el documento denominado “Bases Metodológicas del Ciclo de Programación”, que forma parte integrante de la presente resolución, y publíquese en el sitio web institucional.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHIVASE.

CRISTIAN FRANZ THORUD

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DHE/RVC/MVS/IHV/ODLF

Distribución:

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
Subsecretaría de Salud Pública.
Subsecretaría de Transportes.
Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
Superintendencia de Servicios Sanitarios.
Servicio Agrícola Ganadero.
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
Servicio Nacional de Geología y Minería.
Corporación Nacional Forestal.
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
Consejo de Monumentos Nacionales.
Comisión Chilena de Energía Nuclear.
Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.
Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.
Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.
Fiscalía de la SMA.
División de Fiscalización de la SMA.
Departamento de Gestión de la Información de la SMA.
División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
Oficina de Partes.